



920111017

CAS

División Jurídica



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO Y EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

SANTIAGO, 06 NOV. 2017

DECRETO EXENTO Nº 669

VISTO Lo dispuesto en la ley 20.423, Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de la administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; y en la resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a la Ley N.° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, la Subsecretaría de Turismo es un órgano de colaboración inmediata del Ministro Presidente del Comité de Ministros del Turismo, a quien corresponde, además, la coordinación de los servicios públicos del sector, cuyas funciones incluyen entre otras elaborar y proponer al Comité los planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo, así como de las demás materias que requieran del estudio o resolución de aquél.
2. Que, dicha Ley define al turismo como el "conjunto de actividades realizadas por personas durante sus viajes y permanencias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, por motivos diferentes al de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado". Estableciendo así mismo, que "el turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo del País, siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado, por lo que éste deberá promoverla de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable en conformidad con las características de las regiones, comunas y localidades del país".
3. Que, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante, "SENCE" es un organismo del Estado, descentralizado, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y cuya misión es contribuir a la generación de empleo, dinamizar el mercado laboral y desarrollar capital humano mediante la aplicación de políticas públicas de fomento e intermediación laboral y de capacitación orientada a la empleabilidad y la productividad.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE TURISMO

06 NOV 2017

TERMINO DE TRAMITACIÓN

4. Que, virtud de lo anterior, y considerando el principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en el artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal, el SENCE y la Subsecretaría de Turismo han acordado suscribir el presente convenio destinado a la colaboración en áreas de interés común, dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.
5. Que, en razón de lo anterior, la Subsecretaría de Turismo, celebró con fecha 25 de octubre de 2017, un convenio de colaboración con el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para contribuir efectivamente al desarrollo del capital humano que se desempeña en el Sector Gastronomía, Hotelería y Turismo.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese el Convenio de colaboración suscrito entre Subsecretaría de Turismo y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para contribuir efectivamente al desarrollo del capital humano que se desempeña en el Sector Gastronomía, Hotelería y Turismo de fecha 25 de octubre de 2017, cuyo texto se transcribe a continuación.

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO
Y
EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

En Santiago de Chile, con fecha 25 de octubre de 2017, entre la **SUBSECRETARÍA DE TURISMO**, R.U.T. N° 61.980.020-6, representada para estos efectos por la Subsecretaria de Turismo, doña **JAVIERA MONTES CRUZ**, ambas domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Santiago Downtown Torre 2, piso 10, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "SUBSECRETARÍA" por una parte y, por la otra, el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**, R.U.T. N° 61.531.000-K, en adelante "SENCE", representado por el Director Nacional, don **PEDRO GOIC BOROEVIC**, ambos domiciliados en Huérfanos N° 1273 piso 11, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana y ambas se denominaran "las partes" se ha acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Que, de acuerdo a la Ley N.° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, la Subsecretaría de Turismo es un órgano de colaboración inmediata del Ministro Presidente del Comité de Ministros del Turismo, a quien corresponde, además, la coordinación de los servicios públicos del sector, cuyas funciones incluyen entre otras elaborar y proponer al Comité los planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo, así como de las demás materias que requieran del estudio o resolución de aquél.
2. Que, dicha Ley define al turismo como el "conjunto de actividades realizadas por personas durante sus viajes y permanencias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, por motivos diferentes al de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado". Estableciendo así mismo, que "el turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo del País, siendo prioritaria dentro de las políticas de

Estado, por lo que éste deberá promoverla de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable en conformidad con las características de las regiones, comunas y localidades del país”.

3. Por su parte, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo es un organismo del Estado, descentralizado, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y cuya misión es contribuir a la generación de empleo, dinamizar el mercado laboral y desarrollar capital humano mediante la aplicación de políticas públicas de fomento e intermediación laboral y de capacitación orientada a la empleabilidad y la productividad.
4. En virtud de lo anterior, y considerando el principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en el artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal, el SENCE y la Subsecretaría de Turismo han acordado suscribir el presente convenio destinado a la colaboración en áreas de interés común, dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.
5. Ambos, en el cumplimiento de las funciones que le son propias, vienen en celebrar el presente Convenio para contribuir efectivamente al desarrollo del capital humano que se desempeña en el Sector Gastronomía, Hotelería y Turismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto colaborar mutuamente en el mejoramiento y difusión de los programas de Capacitación, así como en la creación de estrategias para el desarrollo y crecimiento del capital humano del Sector Gastronomía, Hotelería y Turismo.

- (i) Colaborar mutuamente en el diagnóstico de necesidades de capacitación.
- (ii) Trabajar en conjunto mejoras en el desarrollo de programas y temáticas de planes formativos.
- (iii) Compartir datos estadísticos e información sobre programas y cursos a desarrollar, así como fuentes de financiamiento, para Capacitación.
- (iv) Difundir articuladamente programas, cursos y mecanismos de financiamiento de capacitación para la industria.
- (v) Facilitar el diálogo y la articulación entre los sectores público y privado a fin de potenciar la empleabilidad en el sector.

Todos los compromisos antes mencionados, considerarán para su desarrollo las normativas vinculadas al ejercicio de actividades turísticas en Chile.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS U OBLIGACIONES

Para el cumplimiento de los objetivos mencionado en la cláusula primera, “las partes” acuerdan la definición e implementación de un **Plan de trabajo conjunto**, con horizonte mínimo de un año, con revisión y/o actualización anual.

a) Compromisos u obligaciones del “SENCE”

- Compartir estadísticas sobre programas utilizados por la industria turística y sus fuentes de financiamientos, a implementar e implementados durante la vigencia del presente convenio, sin infringir lo dispuesto en la ley 19.628 sobre protección a la vida privada o protección de datos personales.

- Disponer de profesionales de diferentes áreas para la conformación de mesas técnicas, así como para la coordinación de procesos de diagnósticos de ocupaciones, y cualquier trabajo conjunto definido de manera consensuada.
 - Entregar información respecto a los cursos diagnosticados y ejecutados anualmente a nivel nacional, vinculados a todas las líneas programáticas desarrolladas por el Servicio.
- b) Compromisos u obligaciones de la “SUBSECRETARÍA”**
- Articular y coordinar participación de la industria en procesos de diagnóstico y levantamiento de demanda requeridas a nivel nacional y regional, así como en procesos de desarrollo de definición de criterios para la construcción de planes formativos.
 - Coordinar acciones de difusión sobre la relevancia de la capacitación en la industria turística, así como los mecanismos de financiamiento para su ejecución.
 - Coordinar acciones para fomentar la empleabilidad del Sector Gastronomía, Hotelería y Turismo considerando las necesidades de capacitación.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Con el propósito de desarrollar acciones determinadas dentro del marco de la cooperación convenida en este acto, las partes podrán celebrar convenios específicos, los cuales se sujetarán a las estipulaciones de este convenio, y deberán aprobarse por acto administrativo de la autoridad competente.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO.

El presente convenio no genera obligación financiera para las partes. Sin embargo, se conviene que, si el desarrollo y/o ejecución de cualquier actividad en el marco del presente convenio implica desembolso de recursos financieros, estos deberán ser solventados por la parte que incurra en ellos y de manera directa con los proveedores relacionados, a menos que se acuerde por documento escrito otra modalidad o apoyo financiero.

CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPARTES

Los representantes de la “SUBSECRETARÍA” y “SENCE” designarán vía correo electrónico a un/a funcionario/a de la División de Fomento e Inversión y Departamento de empleo y Capacitación a Empresas, respectivamente, como contraparte técnica, a quienes les corresponderá efectuar la coordinación general, seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos del presente convenio. Las contrapartes deberán mantener un contacto fluido y regular, de manera de discutir el progreso de la referida colaboración, y en situaciones particulares, a solicitud de una de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a regir a partir de la total tramitación del último acto administrativo de las partes que los aprueben, y tendrá una vigencia de **un año**, renovables automática y sucesivamente por períodos de igual duración, a menos que las partes decidan poner término anticipado.

Cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio en cualquier momento y sin necesidad de justificar causa, mediante aviso remitido a la otra por medio carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia, con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación. Sin embargo, las gestiones específicas que se encuentren en ejecución al momento del término del convenio continuarán hasta su conclusión.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

Todos los resultados intelectuales, industriales o materiales de este Convenio, sea que estén en soporte material -papel, maquetas u otros similares-, o en soporte virtual -archivos informáticos y digitales, mensajes de correo electrónico u otros similares-, así como toda aquella información a la que cada parte tenga acceso, serán utilizados exclusivamente para los fines especificados en este instrumento y no podrán ser cedidos a terceros sin el consentimiento escrito de la parte que los ha proporcionado originalmente y de conformidad a lo dispuesto en las Leyes N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Tanto los resultados de diagnósticos de ocupaciones a nivel regional y nacional, como los antecedentes de la asignación y distribución de recursos para procesos de capacitación podrán ser publicados con expresa autorización de ambas partes y haciendo constar que se han conseguido mediante la colaboración de ambas instituciones participantes de este acuerdo. Las partes acuerdan no utilizar en ningún informe, comunicado de prensa, memorándum o cualquier publicación relacionada con este Convenio ni el logo ni el nombre de la otra parte sin consentimiento previo, el que podrá entregarse por cualquier medio escrito.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, República de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA: EQUIDAD DE GÉNERO

Para la ejecución del presente convenio, las instituciones que lo suscriben se comprometen a lo siguiente:

- a) Procurar contribuir en la eliminación de las discriminaciones basadas en condiciones de género y participación más equitativa de mujeres y hombres en diferentes actividades.
- b) Procurar obtener información y estadísticas desagregadas por sexo que permitan la realización de diagnósticos, identificación de necesidades de capacitación y evaluaciones del impacto de las acciones convenidas e implementadas.
- c) Observar y utilizar un lenguaje inclusivo e imágenes no sexistas, en el plan de comunicaciones, si existiere.
- d) Considerar en la ejecución de acciones conjuntas la promoción de "equidad de género", especialmente en cuanto a contribuir en la mejora de las condiciones de empleabilidad de las mujeres que se desempeñan laboralmente en la industria o están cursando un programa formativo relacionado al Sector Gastronomía, Hotelería y Turismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERSONERÍAS

La personería de doña **JAVIERA MONTES CRUZ**, para actuar en representación de la Subsecretaría de Turismo consta en Decreto Supremo N° 71, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don **PEDRO GOIC BOROEVIC**, para representar al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, consta en el Decreto Supremo N° 93 de 24 de octubre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EJEMPLARES

El Convenio se firma en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos en poder de cada parte.

Previa lectura ratifica y firman,

PARA CONSTANCIA FIRMARON: DOÑA JAVIERA MONTES CRUZ, SUBSECRETARIA DE TURISMO Y DON PEDRO GOIC BOROEVIC, DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.



Distribución:

- SENCE.
- Subsecretaría Turismo
- División Jurídica
- Of. de Partes



MEMORÁNDUM N° 920111017

DE : RODRIGO VAN BEBBER RÍOS
Jefe de Gabinete Subsecretaría de Turismo

A : ANA ISABEL VARGAS
Jefa División Jurídica Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

REF. : Convenio de Colaboración

FECHA : 30 de octubre 2017

Junto con saludar, y mediante el presente, adjunto cuatro copias del Convenio de Colaboración entre la Subsecretaría de Turismo y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo SENCE, para visación por parte de la división que usted encabeza, y elaboración de decreto.

Saluda atentamente a usted,


RODRIGO VAN BEBBER RÍOS
Jefe de Gabinete
Subsecretaría de Turismo

RVB/AVB/jsa




**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO
Y
EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

En Santiago de Chile, con fecha 25 de octubre de 2017, entre la **SUBSECRETARÍA DE TURISMO**, R.U.T. N° 61.980.020-6, representada para estos efectos por la Subsecretaria de Turismo, doña **JAVIERA MONTES CRUZ**, ambas domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Santiago Downtown Torre 2, piso 10, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "SUBSECRETARÍA" por una parte y, por la otra, el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**, R.U.T. N° 61.531.000-K, en adelante "**SENCE**", representado por el Director Nacional, don **PEDRO GOIC BOROEVIC**, ambos domiciliados en Huérfanos N° 1273 piso 11, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana y ambas se denominaran "las partes" se ha acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Que, de acuerdo a la Ley N.º 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, la Subsecretaría de Turismo es un órgano de colaboración inmediata del Ministro Presidente del Comité de Ministros del Turismo, a quien corresponde, además, la coordinación de los servicios públicos del sector, cuyas funciones incluyen entre otras elaborar y proponer al Comité los planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo, así como de las demás materias que requieran del estudio o resolución de aquél.
2. Que, dicha Ley define al turismo como el "conjunto de actividades realizadas por personas durante sus viajes y permanencias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, por motivos diferentes al de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado".



Estableciendo así mismo, que "el turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo del País, siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado, por lo que éste deberá promoverla de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable en conformidad con las características de las regiones, comunas y localidades del país".

3. Por su parte, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo es un organismo del Estado, descentralizado, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y cuya misión es contribuir a la generación de empleo, dinamizar el mercado laboral y desarrollar capital humano mediante la aplicación de políticas públicas de fomento e intermediación laboral y de capacitación orientada a la empleabilidad y la productividad.
4. En virtud de lo anterior, y considerando el principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en el artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal, el SENCE y la Subsecretaría de Turismo han acordado suscribir el presente convenio destinado a la colaboración en áreas de interés común, dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.
5. Ambos, en el cumplimiento de las funciones que le son propias, vienen en celebrar el presente Convenio para contribuir efectivamente al desarrollo del capital humano que se desempeña en el Sector Gastronomía, Hotelería y Turismo.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto colaborar mutuamente en el mejoramiento y difusión de los programas de Capacitación, así como en la creación de estrategias para el desarrollo y crecimiento del capital humano del Sector Gastronomía, Hotelería y Turismo.

- (i) Colaborar mutuamente en el diagnóstico de necesidades de capacitación.
- (ii) Trabajar en conjunto mejoras en el desarrollo de programas y temáticas de planes formativos.
- (iii) Compartir datos estadísticos e información sobre programas y cursos a desarrollar, así como fuentes de financiamiento, para Capacitación.
- (iv) Difundir articuladamente programas, cursos y mecanismos de financiamiento de capacitación para la industria.
- (v) Facilitar el diálogo y la articulación entre los sectores público y privado a fin de potenciar la empleabilidad en el sector.

Todos los compromisos antes mencionados, considerarán para su desarrollo las normativas vinculadas al ejercicio de actividades turísticas en Chile.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS U OBLIGACIONES

Para el cumplimiento de los objetivos mencionado en la cláusula primera, "las partes" acuerdan la definición e implementación de un **Plan de trabajo conjunto**, con horizonte mínimo de un año, con revisión y/o actualización anual.

a) Compromisos u obligaciones del "SENCE"

- Compartir estadísticas sobre programas utilizados por la industria turística y sus fuentes de financiamientos, a implementar e implementados durante la vigencia del presente convenio, sin infringir lo dispuesto en la ley 19.628 sobre protección a la vida privada o protección de datos personales.

- Disponer de profesionales de diferentes áreas para la conformación de mesas técnicas, así como para la coordinación de procesos de diagnósticos de ocupaciones, y cualquier trabajo conjunto definido de manera consensuada.
- Entregar información respecto a los cursos diagnosticados y ejecutados anualmente a nivel nacional, vinculados a todas las líneas programáticas desarrolladas por el Servicio.

b) Compromisos u obligaciones de la "SUBSECRETARÍA"

- Articular y coordinar participación de la industria en procesos de diagnóstico y levantamiento de demanda requeridas a nivel nacional y regional, así como en procesos de desarrollo de definición de criterios para la construcción de planes formativos.
- Coordinar acciones de difusión sobre la relevancia de la capacitación en la industria turística, así como los mecanismos de financiamiento para su ejecución.
- Coordinar acciones para fomentar la empleabilidad del Sector Gastronomía, Hotelería y Turismo considerando las necesidades de capacitación.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Con el propósito de desarrollar acciones determinadas dentro del marco de la cooperación convenida en este acto, las partes podrán celebrar convenios específicos, los cuales se sujetarán a las estipulaciones de este convenio, y deberán aprobarse por acto administrativo de la autoridad competente.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO.

El presente convenio no genera obligación financiera para las partes. Sin embargo, se conviene que, si el desarrollo y/o ejecución de cualquier actividad en el marco del presente convenio implica desembolso de recursos financieros, estos deberán ser solventados por la parte que incurra en ellos y de manera directa con los proveedores relacionados, a menos que se acuerde por documento escrito otra modalidad o apoyo financiero.



CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPARTES

Los representantes de la "SUBSECRETARÍA" y "SENCE" designarán vía correo electrónico a un/a funcionario/a de la División de Fomento e Inversión y Departamento de empleo y Capacitación a Empresas, respectivamente, como contraparte técnica, a quienes les corresponderá efectuar la coordinación general, seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos del presente convenio. Las contrapartes deberán mantener un contacto fluido y regular, de manera de discutir el progreso de la referida colaboración, y en situaciones particulares, a solicitud de una de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a regir a partir de la total tramitación del último acto administrativo de las partes que los aprueben, y tendrá una vigencia de **un año**, renovables automática y sucesivamente por períodos de igual duración, a menos que las partes decidan poner término anticipado.

Cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio en cualquier momento y sin necesidad de justificar causa, mediante aviso remitido a la otra por medio carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia, con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación.

Sin embargo, las gestiones específicas que se encuentren en ejecución al momento del término del convenio continuarán hasta su conclusión.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

Todos los resultados intelectuales, industriales o materiales de este Convenio, sea que estén en soporte material -papel, maquetas u otros similares-, o en soporte virtual -archivos informáticos y digitales, mensajes de correo electrónico u otros similares-, así como toda aquella información a la que cada parte tenga acceso, serán utilizados exclusivamente para los fines especificados en este instrumento y no podrán ser cedidos a terceros sin el consentimiento escrito de la parte que los ha proporcionado originalmente y de conformidad a lo dispuesto en las Leyes N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.



Tanto los resultados de diagnósticos de ocupaciones a nivel regional y nacional, como los antecedentes de la asignación y distribución de recursos para procesos de capacitación podrán ser publicados con expresa autorización de ambas partes y haciendo constar que se han conseguido mediante la colaboración de ambas instituciones participantes de este acuerdo. Las partes acuerdan no utilizar en ningún informe, comunicado de prensa, memorándum o cualquier publicación relacionada con este Convenio ni el logo ni el nombre de la otra parte sin consentimiento previo, el que podrá entregarse por cualquier medio escrito.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, República de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA: EQUIDAD DE GÉNERO

Para la ejecución del presente convenio, las instituciones que lo suscriben se comprometen a lo siguiente:

- a) Procurar contribuir en la eliminación de las discriminaciones basadas en condiciones de género y participación más equitativa de mujeres y hombres en diferentes actividades.
- b) Procurar obtener información y estadísticas desagregadas por sexo que permitan la realización de diagnósticos, identificación de necesidades de capacitación y evaluaciones del impacto de las acciones convenidas e implementadas.
- c) Observar y utilizar un lenguaje inclusivo e imágenes no sexistas, en el plan de comunicaciones, si existiere.
- d) Considerar en la ejecución de acciones conjuntas la promoción de "equidad de género", especialmente en cuanto a contribuir en la mejora de las condiciones de empleabilidad de las mujeres que se desempeñan laboralmente en la industria o están cursando un programa formativo relacionado al Sector Gastronomía, Hotelería y Turismo.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERSONERÍAS

La personería de doña **JAVIERA MONTES CRUZ**, para actuar en representación de la Subsecretaría de Turismo consta en Decreto Supremo N° 71, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don **PEDRO GOIC BOROEVIC**, para representar al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, consta en el Decreto Supremo N° 93 de 24 de octubre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EJEMPLARES

El Convenio se firma en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos en poder de cada parte.



JAVIERA MONTES CRUZ
SUBSECRETARIA DE TURISMO



PEDRO GOIC BOROEVIC
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACIÓN Y EMPLEO



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO
Y
EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

En Santiago de Chile, con fecha 25 de octubre de 2017, entre la **SUBSECRETARÍA DE TURISMO**, R.U.T. N° 61.980.020-6, representada para estos efectos por la Subsecretaria de Turismo, doña **JAVIERA MONTES CRUZ**, ambas domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Santiago Downtown Torre 2, piso 10, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "SUBSECRETARÍA" por una parte y, por la otra, el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**, R.U.T. N° 61.531.000-K, en adelante "**SENCE**", representado por el Director Nacional, don **PEDRO GOIC BOROEVIC**, ambos domiciliados en Huérfanos N° 1273 piso 11, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana y ambas se denominaran "las partes" se ha acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Que, de acuerdo a la Ley N.º 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, la Subsecretaría de Turismo es un órgano de colaboración inmediata del Ministro Presidente del Comité de Ministros del Turismo, a quien corresponde, además, la coordinación de los servicios públicos del sector, cuyas funciones incluyen entre otras elaborar y proponer al Comité los planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo, así como de las demás materias que requieran del estudio o resolución de aquél.
2. Que, dicha Ley define al turismo como el "conjunto de actividades realizadas por personas durante sus viajes y permanencias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, por motivos diferentes al de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado".



Estableciendo así mismo, que “el turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo del País, siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado, por lo que éste deberá promoverla de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable en conformidad con las características de las regiones, comunas y localidades del país”.

3. Por su parte, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo es un organismo del Estado, descentralizado, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y cuya misión es contribuir a la generación de empleo, dinamizar el mercado laboral y desarrollar capital humano mediante la aplicación de políticas públicas de fomento e intermediación laboral y de capacitación orientada a la empleabilidad y la productividad.
4. En virtud de lo anterior, y considerando el principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en el artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal, el SENCE y la Subsecretaría de Turismo han acordado suscribir el presente convenio destinado a la colaboración en áreas de interés común, dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.
5. Ambos, en el cumplimiento de las funciones que le son propias, vienen en celebrar el presente Convenio para contribuir efectivamente al desarrollo del capital humano que se desempeña en el Sector Gastronomía, Hotelería y Turismo.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto colaborar mutuamente en el mejoramiento y difusión de los programas de Capacitación, así como en la creación de estrategias para el desarrollo y crecimiento del capital humano del Sector Gastronomía, Hotelería y Turismo.

- (i) Colaborar mutuamente en el diagnóstico de necesidades de capacitación.
- (ii) Trabajar en conjunto mejoras en el desarrollo de programas y temáticas de planes formativos.
- (iii) Compartir datos estadísticos e información sobre programas y cursos a desarrollar, así como fuentes de financiamiento, para Capacitación.
- (iv) Difundir articuladamente programas, cursos y mecanismos de financiamiento de capacitación para la industria.
- (v) Facilitar el diálogo y la articulación entre los sectores público y privado a fin de potenciar la empleabilidad en el sector.

Todos los compromisos antes mencionados, considerarán para su desarrollo las normativas vinculadas al ejercicio de actividades turísticas en Chile.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS U OBLIGACIONES

Para el cumplimiento de los objetivos mencionado en la cláusula primera, "las partes" acuerdan la definición e implementación de un **Plan de trabajo conjunto**, con horizonte mínimo de un año, con revisión y/o actualización anual.

a) Compromisos u obligaciones del "SENCE"

- Compartir estadísticas sobre programas utilizados por la industria turística y sus fuentes de financiamientos, a implementar e implementados durante la vigencia del presente convenio, sin infringir lo dispuesto en la ley 19.628 sobre protección a la vida privada o protección de datos personales.

- Disponer de profesionales de diferentes áreas para la conformación de mesas técnicas, así como para la coordinación de procesos de diagnósticos de ocupaciones, y cualquier trabajo conjunto definido de manera consensuada.
- Entregar información respecto a los cursos diagnosticados y ejecutados anualmente a nivel nacional, vinculados a todas las líneas programáticas desarrolladas por el Servicio.

b) Compromisos u obligaciones de la "SUBSECRETARÍA"

- Articular y coordinar participación de la industria en procesos de diagnóstico y levantamiento de demanda requeridas a nivel nacional y regional, así como en procesos de desarrollo de definición de criterios para la construcción de planes formativos.
- Coordinar acciones de difusión sobre la relevancia de la capacitación en la industria turística, así como los mecanismos de financiamiento para su ejecución.
- Coordinar acciones para fomentar la empleabilidad del Sector Gastronomía, Hotelería y Turismo considerando las necesidades de capacitación.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Con el propósito de desarrollar acciones determinadas dentro del marco de la cooperación convenida en este acto, las partes podrán celebrar convenios específicos, los cuales se sujetarán a las estipulaciones de este convenio, y deberán aprobarse por acto administrativo de la autoridad competente.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO.

El presente convenio no genera obligación financiera para las partes. Sin embargo, se conviene que, si el desarrollo y/o ejecución de cualquier actividad en el marco del presente convenio implica desembolso de recursos financieros, estos deberán ser solventados por la parte que incurra en ellos y de manera directa con los proveedores relacionados, a menos que se acuerde por documento escrito otra modalidad o apoyo financiero.



CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPARTES

Los representantes de la "SUBSECRETARÍA" y "SENCE" designarán vía correo electrónico a un/a funcionario/a de la División de Fomento e Inversión y Departamento de empleo y Capacitación a Empresas, respectivamente, como contraparte técnica, a quienes les corresponderá efectuar la coordinación general, seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos del presente convenio. Las contrapartes deberán mantener un contacto fluido y regular, de manera de discutir el progreso de la referida colaboración, y en situaciones particulares, a solicitud de una de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a regir a partir de la total tramitación del último acto administrativo de las partes que los aprueben, y tendrá una vigencia de **un año**, renovables automática y sucesivamente por períodos de igual duración, a menos que las partes decidan poner término anticipado.

Cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio en cualquier momento y sin necesidad de justificar causa, mediante aviso remitido a la otra por medio carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia, con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación.

Sin embargo, las gestiones específicas que se encuentren en ejecución al momento del término del convenio continuarán hasta su conclusión.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

Todos los resultados intelectuales, industriales o materiales de este Convenio, sea que estén en soporte material -papel, maquetas u otros similares-, o en soporte virtual -archivos informáticos y digitales, mensajes de correo electrónico u otros similares-, así como toda aquella información a la que cada parte tenga acceso, serán utilizados exclusivamente para los fines especificados en este instrumento y no podrán ser cedidos a terceros sin el consentimiento escrito de la parte que los ha proporcionado originalmente y de conformidad a lo dispuesto en las Leyes N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.



Tanto los resultados de diagnósticos de ocupaciones a nivel regional y nacional, como los antecedentes de la asignación y distribución de recursos para procesos de capacitación podrán ser publicados con expresa autorización de ambas partes y haciendo constar que se han conseguido mediante la colaboración de ambas instituciones participantes de este acuerdo. Las partes acuerdan no utilizar en ningún informe, comunicado de prensa, memorándum o cualquier publicación relacionada con este Convenio ni el logo ni el nombre de la otra parte sin consentimiento previo, el que podrá entregarse por cualquier medio escrito.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, República de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA: EQUIDAD DE GÉNERO

Para la ejecución del presente convenio, las instituciones que lo suscriben se comprometen a lo siguiente:

- a) Procurar contribuir en la eliminación de las discriminaciones basadas en condiciones de género y participación más equitativa de mujeres y hombres en diferentes actividades.
- b) Procurar obtener información y estadísticas desagregadas por sexo que permitan la realización de diagnósticos, identificación de necesidades de capacitación y evaluaciones del impacto de las acciones convenidas e implementadas.
- c) Observar y utilizar un lenguaje inclusivo e imágenes no sexistas, en el plan de comunicaciones, si existiere.
- d) Considerar en la ejecución de acciones conjuntas la promoción de "equidad de género", especialmente en cuanto a contribuir en la mejora de las condiciones de empleabilidad de las mujeres que se desempeñan laboralmente en la industria o están cursando un programa formativo relacionado al Sector Gastronomía, Hotelería y Turismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERSONERÍAS

La personería de doña **JAVIERA MONTES CRUZ**, para actuar en representación de la Subsecretaría de Turismo consta en Decreto Supremo N° 71, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

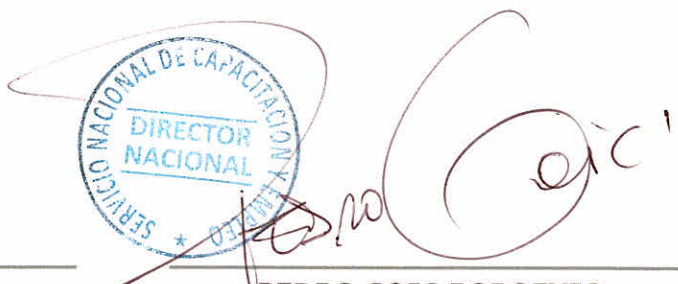
La personería de don **PEDRO GOIC BOROEVIC**, para representar al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, consta en el Decreto Supremo N° 93 de 24 de octubre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EJEMPLARES

El Convenio se firma en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos en poder de cada parte.



**JAVIERA MONTES CRUZ
SUBSECRETARIA DE TURISMO**



**PEDRO GOIC BOROEVIC
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACIÓN Y EMPLEO**



920111017

CAS

División Jurídica



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO Y EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

SANTIAGO, 06 NOV. 2017

DECRETO EXENTO Nº 669

VISTO Lo dispuesto en la ley 20.423, Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de la administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; y en la resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a la Ley N.º 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, la Subsecretaría de Turismo es un órgano de colaboración inmediata del Ministro Presidente del Comité de Ministros del Turismo, a quien corresponde, además, la coordinación de los servicios públicos del sector, cuyas funciones incluyen entre otras elaborar y proponer al Comité los planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo, así como de las demás materias que requieran del estudio o resolución de aquél.
2. Que, dicha Ley define al turismo como el "conjunto de actividades realizadas por personas durante sus viajes y permanencias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, por motivos diferentes al de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado". Estableciendo así mismo, que "el turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo del País, siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado, por lo que éste deberá promoverla de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable en conformidad con las características de las regiones, comunas y localidades del país".
3. Que, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante, "SENCE" es un organismo del Estado, descentralizado, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y cuya misión es contribuir a la generación de empleo, dinamizar el mercado laboral y desarrollar capital humano mediante la aplicación de políticas públicas de fomento e intermediación laboral y de capacitación orientada a la empleabilidad y la productividad.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE TURISMO

06 NOV 2017

TERMINO DE TRAMITACIÓN



4. Que, virtud de lo anterior, y considerando el principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en el artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal, el SENCE y la Subsecretaría de Turismo han acordado suscribir el presente convenio destinado a la colaboración en áreas de interés común, dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.
5. Que, en razón de lo anterior, la Subsecretaría de Turismo, celebró con fecha 25 de octubre de 2017, un convenio de colaboración con el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para contribuir efectivamente al desarrollo del capital humano que se desempeña en el Sector Gastronomía, Hotelería y Turismo.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese el Convenio de colaboración suscrito entre Subsecretaría de Turismo y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para contribuir efectivamente al desarrollo del capital humano que se desempeña en el Sector Gastronomía, Hotelería y Turismo de fecha 25 de octubre de 2017, cuyo texto se transcribe a continuación.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO Y EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

En Santiago de Chile, con fecha 25 de octubre de 2017, entre la **SUBSECRETARÍA DE TURISMO**, R.U.T. N° 61.980.020-6, representada para estos efectos por la Subsecretaria de Turismo, doña **JAVIERA MONTES CRUZ**, ambas domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Santiago Downtown Torre 2, piso 10, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "SUBSECRETARÍA" por una parte y, por la otra, el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**, R.U.T. N° 61.531.000-K, en adelante "**SENCE**", representado por el Director Nacional, don **PEDRO GOIC BOROEVIC**, ambos domiciliados en Huérfanos N° 1273 piso 11, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana y ambas se denominaran "las partes" se ha acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Que, de acuerdo a la Ley N.° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, la Subsecretaría de Turismo es un órgano de colaboración inmediata del Ministro Presidente del Comité de Ministros del Turismo, a quien corresponde, además, la coordinación de los servicios públicos del sector, cuyas funciones incluyen entre otras elaborar y proponer al Comité los planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo, así como de las demás materias que requieran del estudio o resolución de aquél.
2. Que, dicha Ley define al turismo como el "conjunto de actividades realizadas por personas durante sus viajes y permanencias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, por motivos diferentes al de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado". Estableciendo así mismo, que "el turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo del País, siendo prioritaria dentro de las políticas de

Estado, por lo que éste deberá promoverla de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable en conformidad con las características de las regiones, comunas y localidades del país”.

3. Por su parte, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo es un organismo del Estado, descentralizado, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y cuya misión es contribuir a la generación de empleo, dinamizar el mercado laboral y desarrollar capital humano mediante la aplicación de políticas públicas de fomento e intermediación laboral y de capacitación orientada a la empleabilidad y la productividad.
4. En virtud de lo anterior, y considerando el principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en el artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal, el SENCE y la Subsecretaría de Turismo han acordado suscribir el presente convenio destinado a la colaboración en áreas de interés común, dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.
5. Ambos, en el cumplimiento de las funciones que le son propias, vienen en celebrar el presente Convenio para contribuir efectivamente al desarrollo del capital humano que se desempeña en el Sector Gastronomía, Hotelería y Turismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto colaborar mutuamente en el mejoramiento y difusión de los programas de Capacitación, así como en la creación de estrategias para el desarrollo y crecimiento del capital humano del Sector Gastronomía, Hotelería y Turismo.

- (i) Colaborar mutuamente en el diagnóstico de necesidades de capacitación.
- (ii) Trabajar en conjunto mejoras en el desarrollo de programas y temáticas de planes formativos.
- (iii) Compartir datos estadísticos e información sobre programas y cursos a desarrollar, así como fuentes de financiamiento, para Capacitación.
- (iv) Difundir articuladamente programas, cursos y mecanismos de financiamiento de capacitación para la industria.
- (v) Facilitar el diálogo y la articulación entre los sectores público y privado a fin de potenciar la empleabilidad en el sector.

Todos los compromisos antes mencionados, considerarán para su desarrollo las normativas vinculadas al ejercicio de actividades turísticas en Chile.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS U OBLIGACIONES

Para el cumplimiento de los objetivos mencionado en la cláusula primera, “las partes” acuerdan la definición e implementación de un **Plan de trabajo conjunto**, con horizonte mínimo de un año, con revisión y/o actualización anual.

a) Compromisos u obligaciones del “SENCE”

- Compartir estadísticas sobre programas utilizados por la industria turística y sus fuentes de financiamientos, a implementar e implementados durante la vigencia del presente convenio, sin infringir lo dispuesto en la ley 19.628 sobre protección a la vida privada o protección de datos personales.

- Disponer de profesionales de diferentes áreas para la conformación de mesas técnicas, así como para la coordinación de procesos de diagnósticos de ocupaciones, y cualquier trabajo conjunto definido de manera consensuada.
- Entregar información respecto a los cursos diagnosticados y ejecutados anualmente a nivel nacional, vinculados a todas las líneas programáticas desarrolladas por el Servicio.

b) Compromisos u obligaciones de la "SUBSECRETARÍA"

- Articular y coordinar participación de la industria en procesos de diagnóstico y levantamiento de demanda requeridas a nivel nacional y regional, así como en procesos de desarrollo de definición de criterios para la construcción de planes formativos.
- Coordinar acciones de difusión sobre la relevancia de la capacitación en la industria turística, así como los mecanismos de financiamiento para su ejecución.
- Coordinar acciones para fomentar la empleabilidad del Sector Gastronomía, Hotelería y Turismo considerando las necesidades de capacitación.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Con el propósito de desarrollar acciones determinadas dentro del marco de la cooperación convenida en este acto, las partes podrán celebrar convenios específicos, los cuales se sujetarán a las estipulaciones de este convenio, y deberán aprobarse por acto administrativo de la autoridad competente.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO.

El presente convenio no genera obligación financiera para las partes. Sin embargo, se conviene que, si el desarrollo y/o ejecución de cualquier actividad en el marco del presente convenio implica desembolso de recursos financieros, estos deberán ser solventados por la parte que incurra en ellos y de manera directa con los proveedores relacionados, a menos que se acuerde por documento escrito otra modalidad o apoyo financiero.

CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPARTES

Los representantes de la "SUBSECRETARÍA" y "SENCE" designarán vía correo electrónico a un/a funcionario/a de la División de Fomento e Inversión y Departamento de empleo y Capacitación a Empresas, respectivamente, como contraparte técnica, a quienes les corresponderá efectuar la coordinación general, seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos del presente convenio. Las contrapartes deberán mantener un contacto fluido y regular, de manera de discutir el progreso de la referida colaboración, y en situaciones particulares, a solicitud de una de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a regir a partir de la total tramitación del último acto administrativo de las partes que los aprueben, y tendrá una vigencia de **un año**, renovables automática y sucesivamente por períodos de igual duración, a menos que las partes decidan poner término anticipado.

Cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio en cualquier momento y sin necesidad de justificar causa, mediante aviso remitido a la otra por medio carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia, con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación. Sin embargo, las gestiones específicas que se encuentren en ejecución al momento del término del convenio continuarán hasta su conclusión.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

Todos los resultados intelectuales, industriales o materiales de este Convenio, sea que estén en soporte material -papel, maquetas u otros similares-, o en soporte virtual -archivos informáticos y digitales, mensajes de correo electrónico u otros similares-, así como toda aquella información a la que cada parte tenga acceso, serán utilizados exclusivamente para los fines especificados en este instrumento y no podrán ser cedidos a terceros sin el consentimiento escrito de la parte que los ha proporcionado originalmente y de conformidad a lo dispuesto en las Leyes N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Tanto los resultados de diagnósticos de ocupaciones a nivel regional y nacional, como los antecedentes de la asignación y distribución de recursos para procesos de capacitación podrán ser publicados con expresa autorización de ambas partes y haciendo constar que se han conseguido mediante la colaboración de ambas instituciones participantes de este acuerdo. Las partes acuerdan no utilizar en ningún informe, comunicado de prensa, memorándum o cualquier publicación relacionada con este Convenio ni el logo ni el nombre de la otra parte sin consentimiento previo, el que podrá entregarse por cualquier medio escrito.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, República de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA: EQUIDAD DE GÉNERO

Para la ejecución del presente convenio, las instituciones que lo suscriben se comprometen a lo siguiente:

- a) Procurar contribuir en la eliminación de las discriminaciones basadas en condiciones de género y participación más equitativa de mujeres y hombres en diferentes actividades.
- b) Procurar obtener información y estadísticas desagregadas por sexo que permitan la realización de diagnósticos, identificación de necesidades de capacitación y evaluaciones del impacto de las acciones convenidas e implementadas.
- c) Observar y utilizar un lenguaje inclusivo e imágenes no sexistas, en el plan de comunicaciones, si existiere.
- d) Considerar en la ejecución de acciones conjuntas la promoción de "equidad de género", especialmente en cuanto a contribuir en la mejora de las condiciones de empleabilidad de las mujeres que se desempeñan laboralmente en la industria o están cursando un programa formativo relacionado al Sector Gastronomía, Hotelería y Turismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERSONERÍAS

La personería de doña **JAVIERA MONTES CRUZ**, para actuar en representación de la Subsecretaría de Turismo consta en Decreto Supremo N° 71, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don **PEDRO GOIC BOROEVIC**, para representar al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, consta en el Decreto Supremo N° 93 de 24 de octubre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EJEMPLARES

El Convenio se firma en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos en poder de cada parte.

Previa lectura ratifica y firman,

PARA CONSTANCIA FIRMARON: DOÑA JAVIERA MONTES CRUZ, SUBSECRETARIA DE TURISMO Y DON PEDRO GOIC BOROEVIC, DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.



- Distribución:
- SENCE.
 - Subsecretaría Turismo
 - División Jurídica
 - Of. de Partes

